

Expte.

DI-1197/2011-8

**Ilma. Sra. ALCALDESA-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE HUESCA
Plaza de la Catedral, 1
22002 HUESCA
HUESCA**

Asunto: Apertura Escuela Infantil en Huesca

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Esta Institución tuvo conocimiento de que la Corporación municipal oscense aprobó una modificación presupuestaria en virtud de la cual el equipamiento de una nueva Escuela Infantil de primer ciclo, para niños de 0 a 3 años, en Huesca se financiaría a través del convenio anual con el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior de la DGA.

Previsiblemente esta decisión provocaría demoras para la apertura del citado centro, habida cuenta de que se había de negociar el convenio y estaba aún sin nombrar el nuevo Gobierno. En estas circunstancias, parecía imposible que la Escuela Infantil pudiera ponerse en funcionamiento al inicio del curso escolar 2011-2012, fijado para el día 6 de septiembre.

En consecuencia, con el fin conocer más a fondo la realidad de este problema y las previsiones de actuación de la Administración Municipal, considerando que en Huesca la oferta de plazas para este nivel educativo es muy inferior a la demanda de las familias, y que es un servicio prioritario para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, acordé iniciar un

expediente de oficio.

En orden a su instrucción, dirigí un escrito al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Huesca a fin de que me informase sobre las medidas que tiene previsto adoptar la citada Corporación municipal para proceder con urgencia a equipar ese Centro ya construido, así como para contratar el personal que precise su puesta en funcionamiento, de forma que se pueda convocar cuanto antes el proceso de admisión de alumnos.

SEGUNDO.- En respuesta a nuestro requerimiento, la Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Huesca, en relación con la puesta en marcha de la nueva Escuela Infantil de primer ciclo, para niños de 0 a 3 años en Huesca, manifiesta lo siguiente:

“En el Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2011, no figura una partida presupuestaria destinada a la puesta en funcionamiento del citado centro y dado el grado de ejecución del mismo a fecha de la incorporación del nuevo Equipo de Gobierno, ha sido imposible tramitar una modificación presupuestaria destinada a ese fin.

En cualquier caso, se está estudiando el tipo de gestión presupuestaria para poder poner en marcha la mencionada Escuela Infantil lo antes posible.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Esta Institución es consciente de las dificultades del Ayuntamiento de Huesca para proceder a la inmediata apertura de la Escuela Infantil ya construida. En este sentido, estimamos que en la medida en que las respectivas disponibilidades presupuestarias lo permitan, se podrían unir las potencialidades de las dos Administraciones públicas con competencias en esta materia, Ayuntamiento de Huesca y

Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA: La primera, proporcionando un edificio diseñado al efecto; y la segunda, aportando personal y su dilatada experiencia en la apertura de Centros docentes.

Tenemos el convencimiento de que la cooperación entre ambas Administraciones, autonómica y local, es esencial a fin de lograr sin demora la puesta en funcionamiento de esa nueva Escuela Infantil, con la consiguiente ocupación de un edificio que, de otra forma, el paso del tiempo irá deteriorando. En esta convicción se formula la presente sugerencia.

Segunda.- Los notables cambios culturales y económicos que se han producido en nuestra sociedad en los últimos años han transformado los modelos familiares, haciendo surgir nuevas necesidades sociales a las que se ha de dar respuesta de forma adecuada. Con la incorporación progresiva de la mujer al mundo laboral, se observa un considerable incremento del número de parejas con hijos que han de compatibilizar el trabajo de ambos fuera del hogar con la crianza y educación de los mismos. También se constata esa necesidad de conciliar ambos aspectos en el caso de las familias monoparentales.

Asimismo, además de tomar en consideración las necesidades de los padres al planificar la oferta de estos servicios educativos de 0 a 3 años, debemos tener presente que los menores son sujetos de derecho, en particular, del derecho a la educación, incluso en estas edades en las que no pueden exigirlos directamente. Pese a que tanto los poderes públicos como los ciudadanos ponen el énfasis en los aspectos asistenciales y de satisfacción de las necesidades de los padres frente a la vertiente educativa, estimamos que el criterio que debe regir la organización y funcionamiento de los centros en esta etapa debe atender prioritariamente las necesidades de la infancia.

Siempre hemos sostenido que el interés superior del menor debe primar sobre cualquier otro interés concurrente. Y, a nuestro juicio, también debe ser así en el diseño de las políticas de infancia, lo cual no implica que ese interés del menor no sea compatible o se haya de contraponer con el derecho de los padres a conciliar la vida familiar y la laboral.

La escuela desempeña un papel fundamental en la estimulación del desarrollo de las potencialidades del niño, que es esencial si se tiene en cuenta que durante los primeros años de vida se configuran las bases del desarrollo psicológico del individuo. Por otra parte, la importante función integradora y de compensación de desigualdades que ejerce la escuela debe ser motivo suficiente para que los poderes públicos arbitren los medios precisos con objeto de garantizar suficientes plazas para escolarizar a todos los niños de 0 a 3 años cuyos padres o tutores así lo deseen.

Tercera.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, concibe la Educación Infantil como una etapa única organizada en dos ciclos: el primero que se extiende hasta los tres años, y el segundo desde los tres hasta los seis años de edad. Y establece que ambos ciclos respondan a una intencionalidad educativa, no necesariamente escolar, que obliga a los centros a contar desde el primer ciclo con una propuesta pedagógica específica.

La LOE establece que las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo. Somos conscientes de la considerable inversión económica que supondría garantizar una plaza en este nivel educativo para todos los solicitantes si la demanda estuviera generalizada entre la población, en cuyo caso, limitaciones presupuestarias imposibilitarían satisfacerla. Mas hemos de tener en cuenta que las solicitudes de plaza de 0 a 3 años en

nuestra Comunidad Autónoma se circunscriben, fundamentalmente, a determinadas familias que no disponen de otro recurso para compatibilizar su jornada laboral con la atención a los hijos.

Por otra parte, estimamos que para garantizar la prestación de este servicio educativo a quienes lo soliciten es esencial la implicación de las Corporaciones Locales. En este sentido, el artículo 15.1 de la LOE dispone que las Administraciones públicas coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este primer ciclo de Educación Infantil. Y señala que a tal fin, *“determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro”*.

Entendemos, por tanto, que en la atención de los menores de 0 a 3 años, las distintas administraciones competentes, Gobierno de Aragón, Corporaciones Locales, etc. deben asumir compromisos financieros a fin de satisfacer la demanda de plazas en este nivel educativo. En este sentido, se advierte que la oferta de plazas públicas para el primer ciclo de Educación Infantil en Huesca, si bien se ha incrementado en los últimos años, todavía es deficitaria, y no llega a cubrir las necesidades de quienes requieren este servicio, sector de población que, por el momento, es minoritario.

En nuestra opinión, con objeto de dar cumplimiento a la responsabilidad de atender las solicitudes de ciudadanos oscenses que pretenden escolarizar a sus hijos en el primer ciclo de Educación Infantil, existiendo la posibilidad legal de establecer mecanismos de colaboración, tal como se ha señalado anteriormente, creemos que el Ayuntamiento de Huesca y la Administración educativa aragonesa deben adoptar cuantas medidas sean precisas para la inmediata puesta en funcionamiento de

esa Escuela ya construida.

Cuarta.- La intencionalidad educativa y asistencial del primer ciclo de Educación Infantil exige una adecuada planificación y organización, unos profesionales especializados, así como una determinada infraestructura en cuanto a instalaciones, espacios, condiciones de higiene y seguridad, etc. De conformidad con el artículo 14.7 de la LOE, las Administraciones educativas regularán los requisitos que hayan de cumplir los centros que imparten dicho ciclo, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumnado-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares. Y el artículo 92.1 dispone que *“la atención educativa directa a los niños del primer ciclo de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente y, en su caso, de otros personal con la debida titulación para la atención a las niñas y niños de esta edad”*.

Existe, además, un marco normativo estatal y autonómico para esta etapa de nuestro sistema educativo que aborda contenidos curriculares, establece los objetivos a alcanzar en la atención educativa a la primera infancia, determina los requisitos básicos del profesorado, fija los requisitos mínimos de los centros, y señala otros aspectos relativos a organización y funcionamiento.

En los últimos años, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, en lo concerniente a la atención a la infancia de 0 a 3 años, hemos podido constatar distintos niveles de satisfacción de las necesidades en función de los compromisos asumidos por diversas Corporaciones Municipales que han llegado a suscribir acuerdos con el entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de los

cuales, el Gobierno aragonés otorga una subvención destinada a sufragar gastos de personal siendo responsabilidad de los Ayuntamientos la aportación del solar, la construcción y el mantenimiento de las instalaciones.

Visto lo cual, también en el caso que nos ocupa, estimamos que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA puede favorecer la ampliación de la oferta educativa de primer ciclo de Educación Infantil en la ciudad de Huesca, a través de un acuerdo con su Ayuntamiento que permita garantizar la financiación del personal educativo de esa Escuela ya edificada, en los términos que reglamentariamente se determinen, agilizando de esta forma los trámites para posibilitar la apertura del Centro sin más dilación.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Ayuntamiento de Huesca y el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA en la medida en que sus posibilidades presupuestarias lo permitan, arbitren los medios que estimen necesarios para la puesta en funcionamiento de la Escuela Infantil de primer ciclo ya edificada en la citada ciudad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

30 de septiembre de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE